

DECRETO 1957 DE 2014 (Noviembre 18)

“Por medio del cual se delega una función”

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 300 de 1996, por medio de la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, en el Parágrafo 5° de su Artículo 61 (Modificado por el Artículo 33 de la Ley 1558 de 2012), dispone *“El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará a las Alcaldías Distritales y municipales el cierre temporal inmediato de los establecimientos turísticos hasta tanto los prestadores acrediten estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo o hayan cumplido con la actualización de la inscripción. Para el levantamiento de la medida prevista en este inciso, las autoridades distritales y municipales deberán verificar ante la respectiva cámara de comercio o el Ministerio de Comercio, que el prestador de servicios turísticos ha cumplido con su deber de actualizar el Registro Nacional de Turismo o respectiva inscripción”*.

En igual sentido, el Numeral 3 del Artículo 72 de la Ley 300 de 1996 (Modificado por el Artículo 47 de la Ley 1249 de 2010), consagra *“Cuando la infracción consista en la prestación de servicios turísticos sin estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo la multa será de 5 hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, gradualidad que establecerá mediante resolución el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicha multa irá acompañada de la solicitud de cierre del establecimiento dirigida al respectivo alcalde distrital o municipal, quien también podrá proceder de oficio o a solicitud de cualquier persona. Solo se podrá restablecer la prestación de servicio, una vez se haya cerrado el establecimiento, pagado la multa y obtenido el respectivo Registro”*.

2. Que en el Inciso Primero del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se establece *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores...”*.
3. Que con el objetivo de agilizar las actuaciones administrativas, garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y celeridad contenidos en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y dar una atención oportuna a los requerimientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, derivados de las investigaciones que adelanta con ocasión de las disposiciones contenidas en la Ley 300 de 1996, se considera procedente delegar en los Inspectores y Corregidores, las funciones del Alcalde de Medellín contenidas en los Artículos 61 y 72 de la Ley 300 de 1996, consistentes en el cierre de los establecimientos de comercio que prestan servicios turísticos sin tener Registro Nacional de Turismo y el levantamiento de la referida medida una vez cumplido el trámite de Registro.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en los Inspectores y Corregidores del Municipio de Medellín, las funciones contenidas en los Artículos 61 y 72 de la Ley 300 de 1996, consistentes en el cierre de los establecimientos de comercio que prestan servicios turísticos sin tener Registro Nacional de Turismo y el levantamiento de la referida medida una vez cumplido el trámite de Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2014

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)